Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre dos mil veintidós (2022)

#### Ejecutivo 2019-02119

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el ejecutivo promovido por Juan Eutimio Chacón Bernal contra Rafael Eduardo Estepa Torres, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:		
La providencia anterior es notificada	por anotación	
en el ESTADO No	de hoy	
	a las 8:00 a.m	
La Secretaria		
LIGIA ORTIZ BARBO	SA	

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre dos mil veintidós (2022)

#### Ejecutivo 2019-01369

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el ejecutivo promovido por Fabián Peña Rodríguez contra Nellys Esther Nieto Cárcamo, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:		
La providencia anterior es notificada	por anotación	
en el ESTADO No	de hoy	
	a las 8:00 a.m	
La Secretaria		
LIGIA ORTIZ BARBO	SA	

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre dos mil veintidós (2022)

#### Ejecutivo 2019-01362

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el ejecutivo promovido por Lilia Inés Macías de Moreno contra Rosalba Barbosa, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:		
La providencia anterior es notificada	por anotación	
en el ESTADO No	de hoy	
	a las 8:00 a.m	
La Secretaria		
LIGIA ORTIZ BARBO	SA	

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre dos mil veintidós (2022)

#### Ejecutivo 2019-02158

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el ejecutivo promovido por Isidro Vallejo Ávila contra Fernando Arturo Fonseca Ramos, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación
en el ESTADO No de hoy
a las 8:00 a.m
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre dos mil veintidós (2022)

#### Ejecutivo 2020-00013

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el ejecutivo promovido por Central de Inversiones S.A. Cisa como endosatario del Icetex contra Jaime Fernando Rivera Barón y Yenny Alexandra Morales Plata, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:					
La providencia	anterior	es	notificada	por	anotación
en el ESTADO	No				de hoy
				_ a la	as 8:00 a.m
La Secretaria					
LI	GIA OR	ΤIZ	BARBOS	A	

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre dos mil veintidós (2022)

#### Ejecutivo 2020-0252

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el ejecutivo promovido por Diana Mayerly Gómez Gallego contra Lucy Esther Mazanett Gordillo, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:		
La providencia anterior es notificada	por anotación	
en el ESTADO No	de hoy	
	a las 8:00 a.m	
La Secretaria		
LIGIA ORTIZ BARBO	SA	

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre dos mil veintidós (2022)

#### Ejecutivo 2020-00017

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el ejecutivo promovido por la Asociación Cooperativa de Servicios para Servidores del Estado Ltda Acosseres Ltda contra Raimon Alexis Aguilera Murillo, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:					
La providencia	anterior	es	notificada	por	anotación
en el ESTADO	No				de hoy
				_ a la	as 8:00 a.m
La Secretaria					
LI	GIA OR'	TIZ	BARBOS	SA	
	GIA OR	T'IZ	Z BARBOS	SA.	

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre dos mil veintidós (2022)

### Ejecutivo 2020-0144

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el ejecutivo promovido por Financiera Juriscoop S.A. compañía de Financiamiento contra Katherine Álzate González, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:			
La providencia anterior es notificad			
en el ESTADO No	de hoy		
	a las 8:00 a.m		
La Secretaria			
LIGIA ORTIZ BARBO	OSA		

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre dos mil veintidós (2022)

#### Ejecutivo 2019-0260

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el ejecutivo promovido por Carlos Daniel Hernández Carrillo contra Sandra Margarita Gómez Pineda y Pilar Viviana Tello Urbano, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:		
La providencia anterior es notificada	por anotación	
en el ESTADO No	de hoy	
	a las 8:00 a.m	
La Secretaria		
LIGIA ORTIZ BARBO	SA	

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre dos mil veintidós (2022)

### Ejecutivo 2019-0199

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el ejecutivo promovido por High Performance Filters S.A.S. contra José Alexander Masmela Rincón, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:		
La providencia anterior es notificada	por anotación	
en el ESTADO No	de hoy	
	a las 8:00 a.m	
La Secretaria		
LIGIA ORTIZ BARBO	SA	

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre dos mil veintidós (2022)

#### Ejecutivo 2020-00079

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el ejecutivo promovido por el Conjunto Residencial Ciudadela Parque Central de Occidente Segunda Etapa Propiedad Horizontal contra Diana Carolina Moreno Beltran, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:				
a anterior	es	notificada	por	anotación
O No				de hoy
			_ a la	as 8:00 a.m
IGIA OR	TIZ	Z BARBOS	SΑ	
(	a anterior O No	a anterior es O No.	a anterior es notificada O No.	a anterior es notificada por O No.

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre dos mil veintidós (2022)

#### Ejecutivo 2020-0138

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el ejecutivo promovido por Pedro Juan Panqueva Mogollón contra Orfa Liliana Soto Muñoz por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:		
La providencia anterior es notificada	por anotación	
en el ESTADO No	de hoy	
	a las 8:00 a.m	
La Secretaria		
LIGIA ORTIZ BARBO	SA	

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre dos mil veintidós (2022)

#### Ejecutivo 2020-0296

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el ejecutivo promovido por Andrey Leonardo Sánchez Leguizamón contra Ktry Elvira Bossio Arbeláez por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:		
La providencia anterior es notificad		
en el ESTADO No	de hoy	
	a las 8:00 a.m	
La Secretaria		
LIGIA ORTIZ BARBOSA		

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre dos mil veintidós (2022)

#### Ejecutivo 2020-0290

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el ejecutivo promovido por Seguros Generales Suramericana S.A. contra Genius Tours Ltda y Fenny Sazabal por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:		
La providencia anterior es notificada por anotación		
en el ESTADO No de hoy		
a las 8:00 a.m		
La Secretaria		
LIGIA ORTIZ BARBOSA		

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre dos mil veintidós (2022)

### Ejecutivo 2020-0279

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el ejecutivo promovido el Fondo de Empleados de Notariado y Registro Cornotare contra Jhon Sebastián Velandia Oviedo por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:		
La providencia anterior es notificad		
en el ESTADO No	de hoy	
	a las 8:00 a.m	
La Secretaria		
LIGIA ORTIZ BARBOSA		

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre dos mil veintidós (2022)

#### Ejecutivo 2020-0278

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el ejecutivo promovido Ana Milena Romero Ortega contra Martha Cecilia Gómez Solano por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:		
La providencia anterior es notificada	por anotación	
en el ESTADO No	de hoy	
	a las 8:00 a.m	
La Secretaria		
LIGIA ORTIZ BARBOSA		

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre dos mil veintidós (2022)

#### Ejecutivo 05-2011-01081

Revisada la actuación el despacho advierte que el 14 de mayo de 2014 se profirió sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, siendo la última actuación la dispuesta en el proveído de 6 de mayo de 2019 (fl. 171, c. 2), razón por la cual es procedente dar aplicación al desistimiento tácito, conforme lo prevé el literal b) del numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el ejecutivo promovido por Humberto Varela Ocasión, contra Álvaro Ruiz Rey, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:		
La providencia anterior es notificada	por anotación	
en el ESTADO No.		
	a las 8:00 a.n	
	_	
La Secretaria		
LIGIA ORTIZ BARBOS	A	

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre dos mil veintidós (2022)

#### Ejecutivo 05-2013-0415

Revisada la actuación el despacho advierte que el 26 de octubre de 2016 se profirió sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, siendo la última actuación la dispuesta en el proveído de 15 de agosto de 2017 (fl. 101, c. 1), razón por la cual es procedente dar aplicación al desistimiento tácito, conforme lo prevé el literal b) del numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el ejecutivo promovido por Ana Leonor Ortiz García, contra Nalda Zoraida Caicedo Cuadros, Javier Soler Torres y Raúl David Martínez Contreras, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

ADO:	
por anotación	
de hoy	
_ a las 8:00 a.m	
LIGIA ORTIZ BARBOSA	

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre dos mil veintidós (2022)

#### Ejecutivo 2016-0951

Revisada la actuación el despacho advierte que el 5 de octubre de 2017 se profirió sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, siendo la última actuación la dispuesta en el proveído de 29 de octubre de 2018 (fl. 256, c. 1), razón por la cual es procedente dar aplicación al desistimiento tácito, conforme lo prevé el literal b) del numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el ejecutivo promovido por Bancolombia S.A, contra Almar Soluciones en Ingeniería S.A.S. y Edwin Alberto Martínez Alarcón, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:		
La providencia anterior es notificada	por anotación	
en el ESTADO No.		
	a las 8:00 a.n	
	_	
La Secretaria		
LIGIA ORTIZ BARBOS	A	

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre dos mil veintidós (2022)

#### Ejecutivo 67-2015-0025

Revisada la actuación el despacho advierte que el 25 de septiembre de 2017 se profirió sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, siendo la última actuación la dispuesta en el proveído de 28 de febrero de 2018 (fl. 266, c. 1), razón por la cual es procedente dar aplicación al desistimiento tácito, conforme lo prevé el literal b) del numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el ejecutivo promovido por Banco Colpatria Red Multibanca S.A. Colpatria S.A., contra Marcela Isabel Medina Torres, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:		
La providencia anterior es notificada	por anotación	
en el ESTADO No.		
	a las 8:00 a.n	
	_	
La Secretaria		
LIGIA ORTIZ BARBOS	A	

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre dos mil veintidós (2022)

#### Ejecutivo 56-2013-01133

Revisada la actuación el despacho advierte que el 4 de agosto de 2014 se profirió sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, siendo la última actuación la dispuesta en el proveído de 20 de junio de 2018 (fl. 98, c. 1), razón por la cual es procedente dar aplicación al desistimiento tácito, conforme lo prevé el literal b) del numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el ejecutivo promovido por Alberto Fraser Abelló y Gloria Beatriz González de Fraser, contra María Fernanda Salamanca Rayón y Karin Cecilia Rayón Quintana, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

ADO:	
por anotación	
de hoy	
_ a las 8:00 a.m	
LIGIA ORTIZ BARBOSA	

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre dos mil veintidós (2022)

#### Ejecutivo 5-2006-0813

Revisada la actuación el despacho advierte que el 11 de noviembre de 2011 se profirió sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, siendo la última actuación la dispuesta en el proveído de 14 de julio de 2017 (fl. 103, c. 1), razón por la cual es procedente dar aplicación al desistimiento tácito, conforme lo prevé el literal b) del numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el ejecutivo promovido por Jairo Hernández Sierra, contra Cesar Palacios, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:		
La providencia anterior es notificada	por anotación	
en el ESTADO No	de hoy	
	_ a las 8:00 a.n	
La Secretaria		
LIGIA ORTIZ BARBOSA		
ı		

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre dos mil veintidós (2022)

#### Ejecutivo 19-2010-0678

Revisada la actuación el despacho advierte que el 30 de octubre de 2015 se profirió sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, siendo la última actuación la dispuesta en el proveído de 13 de agosto de 2018 (fl. 242, c. 1), razón por la cual es procedente dar aplicación al desistimiento tácito, conforme lo prevé el literal b) del numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el ejecutivo promovido por Pedro Efraín Bejarano Martínez, contra Glñoria Esperanza Sánchez Peña, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:		
La providencia anterior es notificada	por anotación	
en el ESTADO No.	de hoy	
	_ a las 8:00 a.n	
La Secretaria		
LIGIA ORTIZ BARBOS	A	

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre dos mil veintidós (2022)

#### Ejecutivo 2011-0341

Revisada la actuación el despacho advierte que el 30 de octubre de 2015 se profirió sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, siendo la última actuación la dispuesta en el proveído de 13 de agosto de 2018 (fl. 242, c. 1), razón por la cual es procedente dar aplicación al desistimiento tácito, conforme lo prevé el literal b) del numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el ejecutivo promovido por Pedro Efraín Bejarano Martínez, contra Glñoria Esperanza Sánchez Peña, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR EST	ADO:
La providencia anterior es notificada	por anotación
en el ESTADO No	de hoy
	_ a las 8:00 a.n
La Secretaria	
LIGIA ORTIZ BARBOSA	

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2020 - 00415

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada,

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso promovido por Leyson Morales Rojas contra Camilo Andrés Campos, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

	NOTI	FICACIO	ÓN	POR EST	'ADC	):
	providencia el ESTADO					anotación de hoy
 La	Secretaria				_ a la	as 8:00 a.m
	LI	GIA OR	TIZ	Z BARBOS	SA	

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada,

Ref. 2020 – 00362

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso promovido por el Conjunto Residencial Bolivia XII Propiedad Horizontal contra Luis Enrique Villada López y María Margarita de las Mercedes Araque Sandoval, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTA	ADO:
La providencia anterior es notificada en el ESTADO No.	por anotación de hoy
La Secretaria	a las 8:00 a.m.
LIGIA ORTIZ BARBOS	A

Ref. 2019 – 01585

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada,

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso promovido por Central de Inversiones S.A., como endosatario de ICETEX contra Myriam Johanna Acero Romero y Carlos Andrés Acero Romero, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR EST	ΓADO:
La providencia anterior es notificada en el ESTADO No.	por anotación
	a las 8:00 a.m
LIGIA ORTIZ BARBO	SA

Ref. 2019 – 01435

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada,

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso promovido por la Cooperativa Casa Nacional del Profesor "Canapro" contra Ricardo Masmela Salazar, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN I	POR ESTADO:
La providencia anterior es 1 en el ESTADO No	
La Secretaria	a las 8:00 a.m
LIGIA ORTIZ	BARBOSA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2019 - 02148

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada,

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso promovido por el Conjunto Residencial Bolivia XII – Propiedad Horizontal contra Exelmira Barreto Raigoso, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR EST.	ADO:
La providencia anterior es notificada	
en el ESTADO No	de hoy
	_ a las 8:00 a.m
La Secretaria	
LIGIA ORTIZ BARBOS	A

Ref. 2019 - 02138

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada,

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso promovido por el Conjunto Residencial Modelia Real – Propiedad Horizontal contra Ana Myriam Amaya Achury, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

	NOTI	FICACIO	ÓN	POR EST	'ADC	):
	providencia el ESTADO					anotación de hoy
 La	Secretaria				_ a la	as 8:00 a.m
	LI	GIA OR	TIZ	Z BARBOS	SA	

Ref. 2019 - 01240

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada,

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso promovido por la Cooperativa de Crédito y Servicio Alpin - Alpincoop contra Mario Alfonso Gómez Pérez, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

	NOTI	FICACIO	ÓN	POR EST	'ADC	):
	providencia el ESTADO					anotación de hoy
 La	Secretaria				_ a la	as 8:00 a.m
	LI	GIA OR	TIZ	Z BARBOS	SA	

bogota D.C., caato (1) de octable de dos mil velitados (2

Ref. 2019 - 01846

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada,

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso promovido por el Centro Comercial Hato Chico Propiedad Horizontal contra Fernando Enrique Barrera Hernández y Olga Cecilia Menjura Velosa, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR EST	ADO:
La providencia anterior es notificada en el ESTADO No.	
La Secretaria	_ a las 8:00 a.m
LIGIA ORTIZ BARBOS	A

Ref. 2019 - 01748

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada,

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso promovido por Luis Emilio Peña Muñoz contra Jeffryd Said Meza Cervantes, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

	NOTIFICACIÓN POR ESTAI	OO:
La	a providencia anterior es notificada po	or anotación
en	el ESTADO No	_ de hoy
	a	las 8:00 a.m
La	a Secretaria	
	LIGIA ORTIZ BARBOSA	

Ref. 2019 – 01552

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada,

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso promovido por Ángel Emiro Álvarez Castañeda contra Mario Mendoza Rosario, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

	NOTIFICACIÓN POR ESTADO:						
	providencia					anotación	
en	el ESTADO	No				de hoy	
					_ a la	ıs 8:00 a.m	
La	Secretaria						
	11	GIA OR'	TIZ	BARBOS	A		

Ref. 2019 – 00684

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada,

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso promovido por Davies Alexander Bello Hernández contra Luis Fernando Zamorano González, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

	NOTI	FICACIO	ÓN	POR EST	'ADC	):
	providencia el ESTADO					anotación de hoy
 La	Secretaria				_ a la	as 8:00 a.m
	LI	GIA OR	TIZ	Z BARBOS	SA	

# JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2019 - 01142

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada,

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso promovido por José Miguel Carvajal Beltrán contra Hilda Patrona Oyola Villadiego, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

	NOTIFICACIÓN POR ESTADO:					
	providencia el ESTADO					anotación de hoy
 La	Secretaria				_ a la	as 8:00 a.m
	LI	GIA OR	TIZ	Z BARBOS	SA	

# JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada,

Ref. 2019 – 00898

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso promovido por Alquiler de Formaletas y Equipos S.A.S., contra Grupo Manuss Constructores S.A.S., y Luis Carlos Meneses Sola, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR EST	ADO:
La providencia anterior es notificada en el ESTADO No.	
La Secretaria	_ a las 8:00 a.m
LIGIA ORTIZ BARBOS	A

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2019 – 00869

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada,

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso promovido por Compañía de Financiamiento Tuya S.A., contra Álvaro Enciso Marín, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:					
La providencia anterior es notificad en el ESTADO No.					
La Secretaria	a las 8:00 a.m.				
LIGIA ORTIZ BARBO	OSA				

# JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2019 - 00844

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada,

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso promovido por la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación SCARE contra Martha Ángela Galvis González, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

	NOTIFICACIÓN POR ESTADO:					
	providencia el ESTADO					anotación de hoy
 La	Secretaria				_ a la	as 8:00 a.m
	LI	GIA OR	TIZ	Z BARBOS	SA	

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### Ejecutivo 2022-00261

1. Con base en lo normado el artículo 600 del Código General del Proceso y por ser procedente lo solicitado por el ejecutado, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y, en consecuencia, se ordena la devolución de del depósito judicial con numero 400100008571924 por valor de \$15.738.988,06,.

Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 131 de hoy 5 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c204d063ab7c2b7de6cceaba280fa454e7ea2ef66df1b2505071b020ef3b998d

Documento generado en 04/10/2022 12:08:58 PM

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### Ejecutivo 2022-00261

1. Téngase en cuenta que la demandada Soluciones DGT S.A:S, se notificó por estado de la reforma de la demanda, quien dentro del término de traslado, contestó el libelo introductorio y propuso excepciones de mérito.

Razón por la cual, de los medios de defesa presentados dentro de este asunto, corrase traslado al demandante por el termino de 10 días para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 131 de hoy 5 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7666ef951a3c85c8ad9cfe45365b72114333dd75d0b4663be84c84c66c3e499d**Documento generado en 04/10/2022 12:08:59 PM

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### Ref-2022-01062

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Home Top S.A.S., contra Mónica María Cairoza Castro, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 1

- 1. \$ 1.829.000,00 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 17 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Olga Lucía Arenales Patiño, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

### NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 131 de hoy 5 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e6ef4d3a2fb4f9e597f16773b7ee9ffeb7ab3558cf0adc6fe011ee448a73552

Documento generado en 04/10/2022 12:09:00 PM

Descarque el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-01063

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda contra Claudia Vesga Sánchez, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 1252237,

- 1. \$34.757.666,00 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 25 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 131 de hoy 5 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43bbc668ccc234db3736c6c845ef987ed19e8c504503a764105c0f140e63445c

Documento generado en 04/10/2022 12:09:01 PM

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-01064

Como quiera que esta agencia judicial fue transformada transitoriamente en el Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple mediante acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura; a que el presente asunto es de menor cuantía dado que sus pretensiones exceden el equivalente a los 40 S.M.L.M.V. conforme lo previsto en el artículo 25 del C.G.P., cuyo trámite le corresponde al Juez Civil Municipal de Bogotá, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, factor objetivo cuantía.

SEGUNDO: Remitir el líbelo genitor y sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá, D.C. –reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, previas las constancias del caso. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 131 de hoy 5 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65914819deb2e22b21bfbf68aff33acb2ab2379345275deb4e3f85188dd60623

Documento generado en 04/10/2022 12:09:03 PM

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### Ejecutivo 2022-01065

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Systemgroup S.A.S. como endosatario del Banco Davivienda contra Claudia Liliana Castellanos Hernandez, por los siguientes conceptos:

Pagaré No.

- 1. \$22.517.314,02 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 11 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Ramón José Oyola Ramos como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 131 de hoy 5 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049e9a0449034e661b10bd2d728927dfc35def5744a94074d0337d0a480666e8**Documento generado en 04/10/2022 12:09:03 PM

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### Ref-2022-01066

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso,

### **RESUELVE:**

Admítase la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado de <u>mínima</u> cuantía promovida por Vanneza Ávila Calvache contra James Garzón Campos, Marnellys Tereza Mata Noriega y Dora Angélica Quintero Vargas.

Trámitese el asunto por el procedimiento verbal sumario

Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, previa notificación de esta providencia en debida forma.

Préstese caución por la suma de \$2'000.000,00, en el término de diez (10) días, a efectos de decretar la medida cautelar solicitada (num 7º art. 384 del C.G.P.).

Se reconoce personería al abogado Jhon Leonardo Trujillo Galvis como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 131 de hoy 5 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d50ba63f128486968c54d457dcabe4c7dcff6ab25bf97b68e83883ffe6d93c6e

Documento generado en 04/10/2022 12:09:05 PM

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-01067

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda contra Carmen Emilia López Salcedo, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 0213371,

- 1. \$36.149.189,00 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 25 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 131 de hoy 5 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2761002a87bd0ed540c2e403e2785d9bfb41a3de3cd463f41297d6fd200f16a

Documento generado en 04/10/2022 12:09:05 PM

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-01068

En atención a lo solicitado por la demandante en escrito que precede, el Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 131 de hoy 5 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0744c3d693806a5421ae44f5756b332db459d5ce3ecf3975e2ce5911b12c3362

Documento generado en 04/10/2022 12:09:07 PM

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### Efectividad 2022-01069

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Arrímese el certificado de existencia y representación legal de la parte activa expedido recientemente por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2. Apórtese la certificación del desglose efectuado en el título base de la ejecución, teniendo en cuenta las anotaciones Nos. 8 y 9 del certificado de tradición del inmueble objeto de gravamen en el presente asunto.
- 3. Señálese en forma separada las direcciones físicas y electrónicas que la parte demandante y de su representante legal poseen para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 131 de hoy 5 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03c07dc141952a4a7322a6a627ecfadff64f9460bade0da83ac3f019ef70c483

Documento generado en 04/10/2022 12:09:07 PM

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### Ref-2022-01070

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco Davivienda S.A., contra Jasbeidy Yerela Ospino Henriquez, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 0824204

- 1. \$20.555.750 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 26 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial y representante legal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

## NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 131 de hoy 5 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5995a93d87ce849c57b1a5e06e7f4b89d3bba7c0f65848cee2d1cb1d0bdda3cd

Documento generado en 04/10/2022 12:09:08 PM

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-01071

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda contra Pablo Cesar Garzón Jiménez, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 3586968,

- 1. \$39.622.654,00 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 26 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 131 de hoy 5 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca5a858bf0c2da81bbd974cd20d7086af7420b2c87a61c34bc53716f99a0b11**Documento generado en 04/10/2022 12:09:08 PM

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### Ref-2022-01072

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco Davivienda S.A., contra Daniel Andrés Cabral Bolívar, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 3325457

- 1. \$11.266.518 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 26 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial y representante legal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

### NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 131 de hoy 5 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91c5c20f770082cedf3705a9dcc7a30c134548a20004e9b5bcbc47a1aa7ce764

Documento generado en 04/10/2022 12:09:09 PM

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-01073

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda contra Rodolfo Castaño Cardenas, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 3963957.,

- 1. \$35.287.958,00 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 26 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 131 de hoy 5 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ab007a061096f17cb4cd8c941a3b48813b0d3967ecd4c4e7104b99cb1a6e0b**Documento generado en 04/10/2022 12:09:10 PM

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-01074

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Indíquese el domicilio del demandado.
- 2. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de Colsultorias E Inversiones Aloa S.A.S.
- 3. Ajústese la pretensión 2º acorde al pagaré base de la ejecución, toda vez que solicita valores que exceden lo pactado.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

### **FULVIO CORREAL SÁNCHEZ** JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 131 de hoy 5 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por: Fulvio Correal Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ddaccfdc9dd4ba79a693a8d26ac069154dafd6eb3dd84fcecd0723e443a9cf20 Documento generado en 04/10/2022 12:09:11 PM

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-01075

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Aclárese el domicilio de la parte demandada, pues en la carta de instrucciones menciona la ciudad de "Medellín" y a su vez en el acápite de notificaciones indica "Bogotá".
- 2. Indíquese porqué solicita los intereses de mora desde una fecha anterior al vencimiento de la obligación.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

## NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 131 de hoy 5 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88d0d0e6c258523cf78833eb81add3168750758edfde903a2790e0120abbf41**Documento generado en 04/10/2022 12:09:12 PM

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### Ref-2022-01076

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de la Cooperativa Multiactiva Coopcell contra Layonal Alexis Bonilla Foronda, por los siguientes conceptos del pagaré No. 15135:

- 1. \$4.691.320,00 correspondiente a las cuotas del 1º abril de 2021 al 1º de agosto de 2022.
- 2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
- 3. \$1.088.860.00 por intereses de plazo.
- 4. \$2.252.180.00 por capital insoluto.
- 5. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 26 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Luz Marina Zuluaga Sandoval como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

## NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 131 de hoy 5 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Firmado Por: Fulvio Correal Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f884f250ec6ac85aa3f2ae8cae67ecd448ec6240be303fb95fe0b9cc999e3cec Documento generado en 04/10/2022 12:09:13 PM

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-01077

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Aclárese el domicilio de la parte ejecutada, pues en la demanda menciona la ciudad de "Bogotá" y a su vez en el pagaré y en acápite de notificaciones indica "Cali".
- 2. Como quiera que el plazo de la obligación aquí ejecutada se encuentra vencido, indíquese la fecha desde la cual pretende los intereses de mora.
- 3. Señálese en forma separada las direcciones físicas y electrónicas que la parte demandante y de su representante legal poseen para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 131 de hoy 5 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4014199a686738d4258b7f8cfaa7cdb53caf2480c3f094805d99c2490177a2af

Documento generado en 04/10/2022 12:09:14 PM